

La Agencia Andaluza del Agua permanecerá ajena a las relaciones jurídicas con terceros respecto de la contratación administrativa a que se refiere. Éstas, se predicarán, en todo caso, respecto del Ayuntamiento como órgano de contratación.

Corresponde, igualmente al Ayuntamiento, la recepción de las obras contratadas, así como la elaboración y presentación del documento de liquidación final del contrato de las mismas.

Quinto. Los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros para la ejecución de las obras objeto de la presente subvención, así como para la correcta prestación del servicio de abastecimiento, serán aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, se definirá como beneficiario final de las obras al Ayuntamiento, quien se encargará del posterior mantenimiento, conservación y explotación de las infraestructuras creadas.

Sexto. El Ayuntamiento de Hinojales, como beneficiario de la presente subvención, y según el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, está obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la indicada en el punto primero, que la misma está subvencionada por la Agencia Andaluza del Agua de la Junta de Andalucía.

Para ello, se utilizarán carteles de obra acordes con las normas de identidad corporativa de la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza en los que, además, consten los datos significativos de la actuación objeto de la presente Resolución.

Séptimo. La Agencia Andaluza del Agua, designará a un Técnico, quien supervisará el control del gasto destinado a esta actuación de acuerdo con el proyecto realizado, visando las certificaciones de obras emitidas.

Octavo. De acuerdo con lo expresado en el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presente subvención se hará efectiva de la siguiente manera:

Un primer libramiento inicial a la publicación de la presente Resolución, sin previa justificación, correspondiente al setenta y cinco por ciento del importe subvencionado, es decir, la cantidad de noventa y cuatro mil novecientos diecisiete con cuarenta y cuatro céntimos de euros (94.917,44).

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos, previa justificación del primer libramiento inicial, contra presentación por parte del Ayuntamiento de Hinojales, de certificaciones de obras expedidas por el Técnico municipal competente y aprobadas por el órgano competente del mismo, compuestas por la acreditación de unidades de obra ejecutada comprendidas y con las condiciones establecidas en el proyecto de ejecución de la actuación subvencionada, debiendo ser visadas por el Técnico reseñado en el punto séptimo de la presente Resolución, y con el visto bueno de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Huelva.

En el plazo de quince días, a partir del ingreso material en la Tesorería del Ayuntamiento, correspondiente al 100% del importe global de la subvención, dicha Corporación Local, queda obligada a la total justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la misma, mediante certificación de la Intervención acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores la totalidad de los importes expedidos

y tramitados ante la Agencia Andaluza del Agua, la aportación de la documentación justificativa de pagos realizados con cargo a la cantidad concedida, así como certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Noveno. El Ayuntamiento de Hinojales deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Agencia Andaluza del Agua podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Resolución y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Décimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Undécimo. Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación.

Sevilla, 30 de noviembre de 2006.- La Presidenta (P.D. Resolución de 16.5.2005), el Director Gerente, Juan Corominas Masip.

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se concede una subvención con carácter excepcional a la Fundación Nueva Cultura del Agua para la organización del V Congreso Ibérico sobre gestión y planificación del agua. (Expte. 1335/2006/1/00).*

Con fecha 4 de diciembre de 2006, se ha dictado por la Agencia Andaluza del Agua Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Conceder una subvención a la Fundación Nueva Cultura del Agua por un importe de sesenta mil euros (60.000 €) que representan el veintiuno con cincuenta por ciento (21,50%) del importe global del presupuesto del V Congreso Ibérico sobre Gestión y Planificación del Agua, siendo el plazo de ejecución de la actividad de cuatro (4) meses y el de justificación de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación en BOJA de la presente Resolución.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo al código de proyecto 2002000146 y a las siguientes aplicaciones presupuestarias, del presupuesto asignado a la Agencia Andaluza del Agua, adoptándose el siguiente compromiso de gasto:

Anualidad 2006: 45.000,00 €: 01.21.31.03.00.783.00.51G.2006.  
Anualidad 2007: 15.000,00 €: 31.21.31.03.00.783.00.51G.2007.

Estas anualidades y aplicación, por motivos presupuestarios, a la vista del ritmo de ejecución de las actividades o por cualquier otra causa justificada, podrán ser objeto de reajuste y modificación por parte de la Agencia Andaluza del Agua de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria la conformidad de la Fundación Nueva Cultura del Agua, sin perjuicio de la necesaria información que se proporcionará a dicha Fundación, para su conocimiento.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Cuarto. La Fundación Nueva Cultura del Agua, como beneficiario de la presente subvención y, según el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, está obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la indicada en el punto primero, que la misma está subvencionada por la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Quinto. La Agencia Andaluza del Agua, con posterioridad a la concesión de la presente subvención designará a un Técnico capacitado, quien supervisará el control del gasto destinado a esta actuación.

Sexto. De acuerdo con lo expresado en el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presente subvención se hará efectiva de la siguiente manera:

Un primer libramiento, sin justificación previa, correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del importe subvencionado, es decir, la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) a la publicación de la presente Resolución; y el veinticinco por ciento (25%) restante, quince mil euros (15.000,00 €) una vez celebrado el Congreso y tras la presentación por la Fundación Nueva Cultura del Agua de una Memoria final, técnica y económica, descriptiva de las actividades realizadas en la que se incluya justificación económica de la totalidad de los gastos ocasionados en su celebración.

En el plazo de dos meses, a partir del ingreso material en la Fundación Nueva Cultura del Agua correspondiente al 100% del global de la subvención, dicha Fundación queda obligada a

la total justificación del cumplimiento de la finalidad para que la que se concede la misma, mediante certificación acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores la totalidad de los importes expedidos y tramitados ante la Consejería, y la aportación de la documentación justificativa de pagos realizados con cargo a la cantidad concedida.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, la Fundación Nueva Cultura del Agua aportará certificación acreditativa de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. La Fundación Nueva Cultura del Agua deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Agencia Andaluza del Agua podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Resolución.

Octavo. La presente Resolución se regulará por las normas peculiares contenidas en la misma, por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que resultaren de aplicación; el Título VIII de la vigente Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, artículos 103 a 116; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta y sus Organismos Autónomos y, tras su entrada en vigor, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concordantes y demás normas de general aplicación.

Noveno. Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde dicha publicación.

Décimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Sevilla, 4 de diciembre de 2006.- La Presidenta, P.D. (Resolución de 16.5.2005), el Director Gerente, Juan Corominas Masip.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 9 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 150/2004. (PD. 5232/2006).*

NIG: 1808742C20040002300  
 Procedimiento: J. Verbal (N) 150/2004. Negociado: 1.  
 Sobre: Reclamación de cantidad.  
 De: Conforhouse 2002, S.L.  
 Procuradora: Sra. María del Carmen Moya Marcos.  
 Contra: Doña M.<sup>a</sup> Dolores Moreno Marín y don Antonio Jiménez Abarca.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 150/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada a instancia de Conforhouse 2002, S.L. contra doña M.<sup>a</sup> Dolores Moreno Marín y don Antonio Jiménez Abarca sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE GRANADA  
 JUICIO VERBAL NÚM. 150/04

#### S E N T E N C I A

En Granada, a veintiocho de septiembre de dos mil cinco.

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal núm. 150/04 por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de Conforhouse 2002 S.L. representada por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> del Carmen Moya Marcos y defendida por el Letrado don Juan Amores Ramírez contra doña M.<sup>a</sup> Dolores Moreno Marín en rebeldía y contra don Antonio Jiménez Abarca representado por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Luisa Alcalde Miranda y defendido por el Letrado doña María Luisa Piñas Escobar.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Conforhouse 2002, S.L. contra doña María Dolores Moreno Marín y contra don Antonio Jiménez Abarca debo declarar y declaro debidos por parte de la demandada, doña María Dolores Marín, a favor de la parte demandante los honorarios devengados en concepto de comisión por su mediación en la venta de su vivienda a don Antonio Jiménez Abarca condenándole al pago de 1.798 euros.

Asimismo se declaran debidos por parte de don Antonio Jiménez Abarca a favor de la demandante los honorarios devengados en concepto de comisión por su mediación en la compra de su vivienda a doña María Dolores Moreno Marín ascendentes a 1.202 euros a cuyo pago se le condena.

Todo ello con expresa condena en costas a ambos demandados.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior Sentencia cabe preparar Recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña M.<sup>a</sup> Dolores Moreno Marín, extiendo y firmo la presente en Granada a nueve de febrero de dos mil seis.-  
 El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén (Antiguo Mixto núm. Uno) dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 989/2005.*

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 989/2005. Negociado:  
 Sobre: Divorcio Contencioso.  
 De: Don Antonio Sabariego Moral.  
 Procuradora: Sra. Lourdes María Calderón Peragón.  
 Letrado: Sr. Salazar Vallet, José Angel.  
 Contra: Doña Rut Stella González González.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 989/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén a instancia de Antonio Sabariego Moral contra Rut Stella González González sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 213/06

En Jaén a tres de octubre de dos mil seis.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 989/05, de procedimiento de divorcio contencioso por doña María del Carmen de Torres Extremera, Magistrada-Juez-Sustituta del Juzgado de 1.<sup>a</sup> de Instancia número Cuatro de esta ciudad y su partido; seguidos a instancia de don Antonio Sabariego Moral, representada por la Procuradora Sra. Calderón Peragón, y asistida por el Letrado Sr. Salazar; contra doña Rut Stella González González declarada en situación de rebeldía procesal.

#### F A L L O

Que estimando la pretensión deducida, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por don Antonio Sabariego Moral y doña Rut Stella González González, confirmando definitivamente las medidas que se contienen en la Sentencia de Separación de fecha 4 de diciembre de 2003 y que someramente se recogen en los fundamentos de derecho de la presente resolución y por las que han de regirse las partes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Se hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, por ante este Juzgado.

Una vez firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Civil competente, para que se practiquen las inscripciones marginales oportunas.